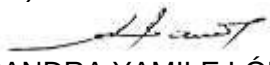




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00365-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra ALFREDO MEJIA PEDROZO para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ALFREDO MEJIA PEDROZO por las siguientes sumas de dinero:

- a) DOCE MILLONES DE PESOS COP (\$12.000.000,00), por concepto de capital del pagaré 060206100008416.
- b) DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS COP (\$2.592.949,00), por concepto de intereses de remuneratorios causados y no pagados desde el 25 de septiembre de 2018 hasta el 25 de septiembre de 2019.
- c) SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATROPESOS COP (\$77.784,00), por otros conceptos estipulados en el pagare.
- d) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: Reconocer al Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado
No. 112 del 16 de octubre de 2020.

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.